



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la señora Juez se encuentra disfrutando de compensatorios durante los días 05 al 9 y los días 14, 15 y 16 de abril de 2021, por haber realizado turno de control de garantías durante la vacancia judicial de Semana Santa, los días del 27 de marzo de 2021, al 04 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-27 de fecha 26 de marzo de 2021 y los días 12 y 13 de abril de 2021, por cumplir turno de fin de semana los días 10 y 11 de abril de 2021, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA21-5 de fecha 6 de enero de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Cimitarra, 13 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2018-00091-00, informando que el apoderado solicita el archivo por pago total de la deuda. Cimitarra, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER

Diecinueve (19) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089012018-00091-00

VISTOS

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda frente a la petición elevada por el apoderado del demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2018, este despacho admitió la demanda librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva mínima de cuantía, en contra de EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, las que no se hicieron efectivas.

En el cuaderno principal, al folio 4, del cuaderno de excepciones obra escrito presentado por el apoderado del demandante, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las costas procesales y los honorarios profesionales, lo declara a paz y salvo, según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., por consiguiente el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito con facultades para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente, se dejara a disposición de la autoridad solicitante.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte del demandado EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA, se ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, No. 6819040890012018-0091-00, adelantado en contra EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de garantía para el trámite de este proceso, a favor del demandado EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron efectivas.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA